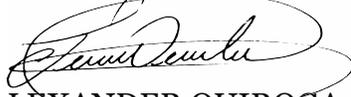


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que efectuada la notificación personal se recibió contestación de la Colpensiones. Rad 2020-140 Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAVIER EDELY SOTO VARELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2020-00140-00.

Visto el informe secretarial, se observa que efectuada la notificación personal la ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES-COLPENSIONES, procedió a radicar contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

De otro lado, se verifica que mediante auto proferido el 03 de julio de 2020 el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante agotó el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del

artículo 145 del CPT y de la SS, , so pena de aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a02232f4c8921ab3895f03fc3f75102f78a194226f918e6e9cb5cad6349b8**

Documento generado en 07/03/2022 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico de la pasiva. Rad 2021-466. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALIX MARYAN MARTÍNEZ CHACÓN como BANCOLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2021-00466-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por el Doctor Alejandro Miguel Castellanos donde allega poder y solicita que se le reconozca personería adjetiva para representar a **BANCOLOMBIA S.A.**

Frente a lo anterior, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

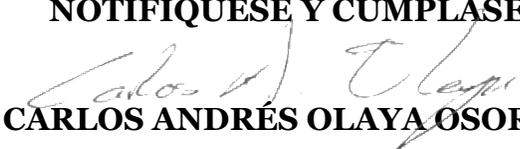
En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

¹ j37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

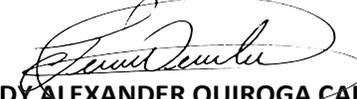
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

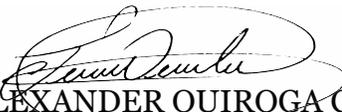
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d1c4198a73b144f14e65da10662440758fb2231d487b872b289081c7dca35**

Documento generado en 07/03/2022 05:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 03 de marzo 2022, al Despacho, con el fin de informar que se evidencio que el proceso de la referencia no tenía programación de audiencias durante las fechas en las que el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones que se llevaran a cabo en el mes de marzo. Rad. 2019-052. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00052-00.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL BERNARDO SILGADO BERNAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00052-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se deja sin valor y efecto el auto proferido el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) y se ratifica el auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en el que se fijó la fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

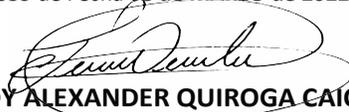

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

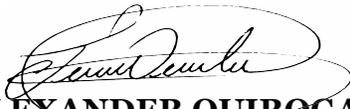
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e78933158d6b4b397d1995d8830754017746429e52e1a45390f6c1bceea1e46**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la reforma a la demanda por **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** Rad 2019-00847. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIREYA ALDANA GÓMEZ contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. ON VACATION. RAD. 110013105-037-2019-00847-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. ON VACATION**, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021 que tuvo por no contestada la reforma a la demanda por la recurrente; al efecto, refiere el abogado que el día 18 de agosto de 2021, dentro del término legal, remitió al correo institucional la contestación a la reforma de la demanda, para acreditar su dicho aportó copia del mensaje de datos remitido al correo institucional del despacho (fls.673-751).

Para resolver se tiene, en auto de fecha 10 de agosto de 2021 se admitió y se corrió traslado de la reforma a la demanda, providencia notificada por estado No. 134 del 11 de agosto de 2021 (fls. 663-665), el recurrente aportó a folios 673-751 copia del mensaje de datos mediante el cual allegó la contestación a la reforma de la demanda; revisado el mismo, valga aclarar que, en el cuerpo del mensaje de datos y en los escritos adjuntos se identificó el proceso con el radicado 2018-847 y no 2019-00847; luego al verificar nuevamente el correo institucional observo que efectivamente la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. ON VACATION**,

presentó el escrito de contestación a la reforma a la demanda el 18 de agosto de 2021 (fl.754), asistiéndole razón al apoderado de la pasiva.

Pese la confusa situación presentada en los números de radicación, el despacho en garantía del derecho de defensa no puede desconocer que el apoderado de la pasiva dio respuesta oportuna a la reforma a la demanda, por ende, considero procedente **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 12 de octubre de 2021 notificado por estado No. 176 del 13 de octubre de 2021, y en su lugar se procederá al estudio de la contestación allegada e incorporada a folios (675-751).

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación a la reforma de la demanda presentado por **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. ON VACATION**, se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**.

En lo demás permanezca incólume el auto de fecha 12 de octubre de 2021 notificado por estado No. 176 del 13 de octubre de 2021.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allegó al correo institucional el día 02 de marzo de 2022 solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el próximo nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30AM); para ello argumentó que le fue programada en la misma fecha otra audiencia judicial, en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De conformidad con la petición anterior, advierto que se presentó en la oportunidad procesal respectiva en los términos que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; por lo que, accedo a la solicitud de aplazamiento y fijo como fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se llevará a cabo el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30AM); diligencia que se llevará cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

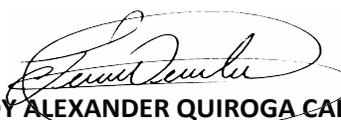
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

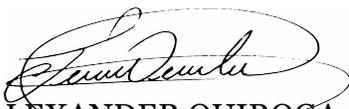
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e9adba1624b50c06edea94511087ceb0efce2cb05dd912db2d2b507091ffe**
Documento generado en 07/03/2022 05:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 03 de marzo 2022, al Despacho, con el fin de reprogramar la audiencia, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo en el mes de marzo, por lo que debió asistir a capacitación programada este día que impidió la realización de la diligencia judicial programada. Rad. 2020-033. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00033-00.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA YOLANDA CAMACHO GALVIS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00033-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

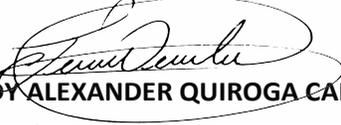

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

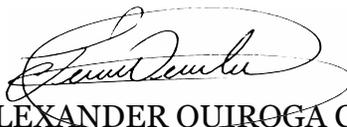
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d957117c3338f1903cd56aafe11dd32c15e272bdeaebf8aaf9664462635c815**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 07 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez, para reprogramar audiencia, en razón a que en la fecha y hora programada no se pudo realizar por problemas de conectividad. Rad 2020-208. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00208-00.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ILEANA ALEJANDRA
JIMENEZ BRITO contra MEDICAL PROTECTION SALUD OCUPACIONAL LTDA
RAD. 110013105-037-2020-00208-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y quince de la mañana (08:15 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

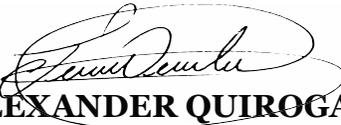
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b2a08b3bc20f74124f54b3d1c0c45dacba9d60ced62c4dd7ba4d41b03eda7**
Documento generado en 07/03/2022 05:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de comunicación enviada a la demandada **LEONOR GARAY DE PRADA**, escrito de contestación a la demanda de **COLPENSIONES**. Rad. 2021-00109.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ LUIS ARANDA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES- y la señora LEONOR GARAY DE PRADA.
RAD.110013105-037-2021-00109-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 07 de abril de 2021 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio y eventual aviso con destino a la señora **LEONOR GARAY DE PRADA**, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se observa que el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico judicial el pasado 11 de mayo de 2021, certificación de entrega del auto admisorio de la demanda a la señora **LEONOR GARAY DE PRADA**, expedida por la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO** de fecha 07 de mayo de 2011 (fls.96-109), sin embargo, al verificar las documentales aportadas se echa de menos la comunicación que debió enviar a la demandada informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada y la previsión para que compareciera al juzgado de forma virtual a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción, indicándole la dirección electrónica del Juzgado.

Adicional a ello y en lo que se refiere al memorial aportado por la parte demandante el 06 de octubre de 2021, con el que pretende acreditar el envío del aviso (fls. 127-141) se vislumbra que en dicha comunicación se omitió incluir la advertencia a la demandada de que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la Litis, ello en los términos del inciso 3º del art. 29 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar el citatorio y, eventualmente, el aviso a la señora **LEONOR GARAY DE PRADA** ciñéndose estrictamente a los parámetros dispuestos en el auto admisorio.

Por otro lado, se tiene que el 20 de abril de 2021 fue remitida al correo institucional contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo anterior, es razonable inferir que la entidad demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, en virtud de ello **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio se procederá al estudio del escrito de contestación a la demanda presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

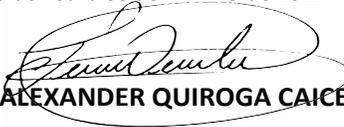
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

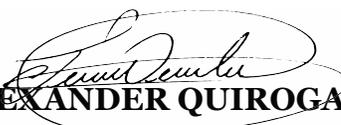
Código de verificación: **1bcf07033aaa8234d9dcee56e0cc8aeef8919e4eaac1a1d5b80e523b6fe6a7ca**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de comunicación enviada a la demandada **COLFONDOS**, escrito de contestación a la demanda de **COLPENSIONES**. Rad. 2021-00113.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUBÉN DARÍO OLAVE SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-. RAD.110013105-037-2021-00113-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 09 de abril de 2021 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio y eventual aviso con destino a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se observa que el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico judicial el pasado 19 de abril de 2021, mensaje de datos mediante el cual puso en conocimiento el presente proceso y adjuntó la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Respecto de las actuaciones adelantadas por el apoderado de la parte demandante, es menester indicar, que no puede considerarse notificada personalmente a la

demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; por cuanto el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para el trámite de la notificación personal. Sin embargo, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante hubiera agotado el trámite del citatorio en los términos del artículo 291 del CGP, por cuanto no se allegó el certificado de la empresa de servicio postal que coteje y selle la comunicación expedida.

En el mismo sentido, tampoco se advierte cumplido los requisitos contemplados en el artículo 292 del CGP, debido a que no se acredita la constancia de entrega remitida por la empresa de servicio postal autorizada; el apoderado tampoco cumplió con las especificaciones de la norma, pues el inciso 3° artículo 29 del CPL y de la SS que debe analizarse en concordancia con el artículo 292 CGP, norma especial en el procedimiento laboral, que indica que en el aviso debe informársele al demandado que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, en caso de no presentarse se le designará un curador para la litis.

Adicional a lo expuesto, advierto que las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser presentados también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

En consecuencia, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar el citatorio y, eventualmente, el aviso a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** con la constancia respectiva de su recepción, conforme lo establece la norma, con las advertencias descritas en precedencia.

Por otro lado, se tiene que el 29 de abril de 2021 fue remitida al correo institucional contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo anterior, es razonable inferir que la

entidad demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, en virtud de ello **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

De otra parte, se requiere a secretaría a fin de llevar a cabo la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio se procederá al estudio del escrito de contestación a la demanda presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[LMR](#)

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

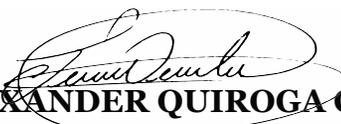
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fdbcf4264ec0f9c0e1645419b22c91a42ff225707823ec85367d2948c1d8cc**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor juez, con memorial de la parte accionante. RAD. 1100131050372021-00119-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021-0119 00

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MYRIAM OVALLE BARRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES y como vinculada TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA. RAD. 110013105-037-2021 00119-00.

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que obra constancia del envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P. a **TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA**, el cual fue remitido a la dirección: cra 14 No. 143-04 como consta a folio 113. No obstante, fue devuelto por la causal “dirección no existe”.

Así las cosas, previo a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.; se requiere a la parte demandante, para que informe si tiene conocimiento de otra dirección de notificación física o electrónica de la sociedad vinculada; o en su defecto, presente bajo la gravedad de juramento que desconoce otro sitio de dirección.

Una vez cumpla con el requerimiento anterior, se analizará la posibilidad de notificar a la vinculada a través de curador ad litem, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se tiene que el 30 de junio de 2021 fue remitida al correo institucional contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo anterior, es razonable inferir que la entidad demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, en virtud de ello **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio se procederá al estudio del escrito de contestación a la demanda presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



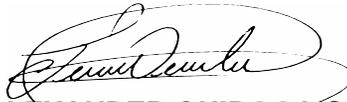
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **039** de Fecha **08 de MARZO de**
2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

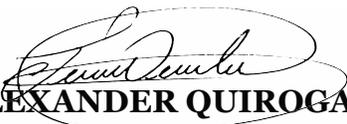
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897fbcd5a8caa6c1f6205aa2c20fa3502e1db92b6dee2703d6edcb887af3583**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho que no se ha efectuado trámite de notificación. Rad. 2021-00139. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ISABEL
RUEDA DE DÍAZ contra ELÍAS DIMATE RAD.110013105-037-2021-
00139-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 12 de mayo de 2021 se admitió la demanda y a la postre se requirió a la parte demandante, para que realizara el trámite de notificación personal al demandado **ELÍAS DIMATE**, para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado el expediente digital, no se evidencia que el apoderado de la parte demandante realizara las notificaciones correspondientes; por lo tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico con destino al señor demandado **ELÍAS DIMATE**.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal de la demandada, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Se advierte a la parte demandante que debe acreditar el trámite de notificación so pena de decretar el archivo de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

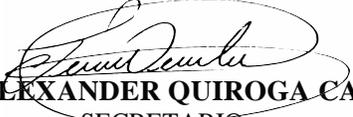


<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 039 de Fecha **08 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

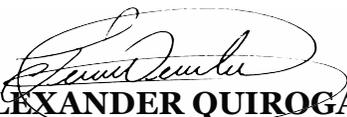
Código de verificación: **8adb67ed2268b07b6c694a6c49ae23264c889f641be8abfc7bb9acab1dfde7c4**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, con escrito de subsanación de la demanda. Rad. 2021-00143. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGIE XIOMARA CALDERÓN CALDERÓN contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2021-00143-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 10 de junio de 2021, se devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días se allegara la respectiva corrección.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, circunstancia que en principio conllevaría a la inadmisión de la misma conforme lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 25 CPT y de la SS.

No obstante, el Despacho considera excesivo aplicar la precitada sanción procesal, por lo que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional y en garantía del derecho sustancial se admitirá; pero se advierte que la documental- Copia simple de constancia emitido por la Fiscalía General de la Nación de fecha 19 de febrero de 2018-no será tenida en cuenta, al no haber sido aportada.

Precisado lo anterior, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANGIE XIOMARA CALDERÓN CALDERÓN** contra **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

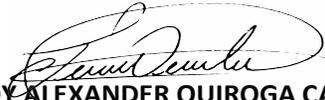
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

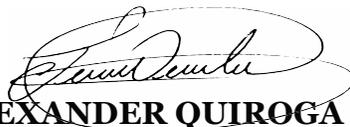
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e79461f6986906d2c7b24ac71dc26e2fc8d0bd141834f54d78e9670030dac49**

Documento generado en 07/03/2022 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez vencido el término de notificación para la proposición de excepciones, concedido en el auto que libró mandamiento de pago y con respuesta de corporaciones financieras respecto de la orden de embargo decretada en auto del 02 de agosto de 2021. Rad. 2021-00157. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por DUMMAR ALFREDO TORRES ÁNGULO contra CONSTRUCCIONES JH ESTRUCTURAS S.A.S Y BPC INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. RAD 110013105-037 202100157-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento fue notificado a las ejecutadas por estado, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPLSS, sin que dentro del término legal se hubiese pagado la obligación o se hubiesen propuesto excepciones, el Despacho.

En virtud de los argumentos expuestos,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes a fin de que presenten, la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la ejecutante las respuestas allegadas por los bancos **SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, ITAU y BANCO DE OCCIDENTE** incorporadas en el expediente digital a folios 657-687.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

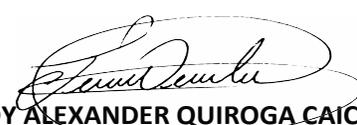
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha 08 de MARZO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

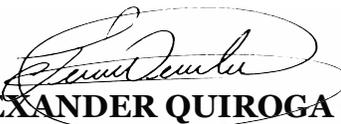
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a92163c0c74baf82c33f0ef4046a8b11a39ab3386756824f70a974108cb7b**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales con constancia de trámite de notificación a las demandadas. Rad. 2021-00159. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NICOLÁS FELIPE GÓMEZ FERNÁNDEZ contra SWISS ANDINA TURISMO S.A.S, AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00159-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 23 de Julio de 2021 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio y eventual aviso con destino a **SWISS ANDINA TURISMO S.A.S** y **AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S.**, requerimiento reiterado con auto de fecha 12 de noviembre de 2021 el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se observa que la apoderada de la parte demandante remitió al correo electrónico judicial el pasado 13 de diciembre de 2021: copia del aviso remitido a **SWISS ANDINA TURISMO S.A.S** junto con el cotejo de las documentales remitidas (fls. 352-432) y certificaciones de entrega del citatorio expedidas por la empresa **PRONTO ENVÍOS** (fls.532-533), sin embargo, el trámite de notificación no se realizó conforme lo dispone el art. 291 del CGP.

Entre los documentos aportados no existe la comunicación mediante la cual se le informa a las demandadas sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, ni se le previene para que comparezca al

juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, indicando para el efecto el correo institucional del Juzgado.

Adicional a lo señalado, el auto admisorio y la copia de la demanda cotejada no corresponden al proceso tramitado en este Juzgado; de su lectura se evidencia que pertenecen a un proceso diferente que se tramita en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Por otro lado, en los que corresponde al mensaje de datos incorporado a folios 434-448 mediante el cual puso en conocimiento el presente proceso a los representantes legales de las llamadas a juicio, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, es menester indicar, que no puede considerarse notificadas personalmente a la demandada; por cuanto el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para el trámite de la notificación personal y tampoco se acreditó la remisión de citatorio o aviso vía electrónica.

Así las cosas, teniendo en cuenta los yerros presentados en el trámite de notificación a las demandadas **SWISS ANDINA TURISMO S.A.S** y **AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S.**, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que tramite en debida forma los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art 29 del CPT y de la SS, los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual, pero ciñéndose estrictamente a los requerimientos establecidos en dicha norma.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **08** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a17c69121caa7ae09fdbce9cf6b92f3b1179cb03f6d687f772407904cce4b8**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>